



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE
GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.
ACTA: 92/2021

RESOLUCIÓN PARA RESOLVER
LOS AUTOS DE LOS EXPEDIENTES:
UT/1473/08/2019, UT/1477/08/2019 Y UT/1480/08/2019
SOLICITUDES DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA 01169219, 01169219 Y 01169919.

En la ciudad de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., siendo las 09:00 nueve horas del día 12 doce de Julio de 2021 dos mil veintiuno, a fin de celebrar la sesión Extraordinaria, se encuentran reunidos la totalidad de los integrantes del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**, en las oficinas que ocupa la sala de juntas, cito en la Unidad Administrativa Municipal, la cual fue convocada por el **MAESTRO ERNESTO JESÚS BARAJAS ABREGO**, Secretario General del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez y Presidente del Comité de Transparencia, en cumplimiento con los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en uso de las facultades atribuidas por la mencionada Ley, y en la sesión referida en este sentido se llevara bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACION DEL QUORUM E INSTALACION LEGAL DE LA REUNION.
3. ANALISIS Y EN SU CASO APROBACION DEL ACUERDO DE INEXISTENCIA PLANTEADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EN EL CUAL REFIERE QUE SE LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO MARCADO POR LA LEY, PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN CUALQUIER EXPEDIENTE DE OBRA, CONTRATO, PROCESO DE ADJUDICACIÓN, INVITACIÓN RESTRINGIDA, LICITACIÓN, RELACIONADO CON PROVEEDORES CONTRATADOS Y/O CUALQUIER INFORMACIÓN RELACIONADA AL BACHEO DE CALLES DE ESTE MUNICIPIO DEL 01 DE ENERO DEL AÑO 2012 A LA FECHA.
4. ASUNTOS GENERALES.
5. CLAUSURA DE LA REUNION.

DESARROLLO DE LA REUNION

1. **LISTA DE ASISTENCIA.** -Se procede a pasar lista de asistencia, estando presentes la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia Municipal del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
2. **DECLARACIÓN DE QUORUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA REUNIÓN.** - Una vez terminada la existencia legal del Quórum, el Presidente del Comité, declara instalada la reunión y se procede al desahogo del siguiente punto.
3. Se procede al **ANALISIS Y EN SU CASO APROBACION DEL ACUERDO DE INEXISTENCIA PLANTEADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EN EL CUAL REFIERE QUE SE LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO MARCADO POR LA LEY, PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN CUALQUIER EXPEDIENTE DE OBRA, CONTRATO, PROCESO DE ADJUDICACIÓN, INVITACIÓN RESTRINGIDA, LICITACIÓN, RELACIONADO CON PROVEEDORES CONTRATADOS Y/O CUALQUIER INFORMACIÓN RELACIONADA AL BACHEO DE CALLES DE ESTE MUNICIPIO DEL 01 DE ENERO DEL AÑO 2012 A LA FECHA.**

En ese sentido el Presidente del Comité de Transparencia **MAESTRO ERNESTO JESÚS BARAJAS ABREGO**, procede a dar cuenta a los demás integrantes del Comité, del escrito recibido en fecha 09 de Julio de 2021 dos mil veintiuno, signado por la **Dirección de Infraestructura**, emitido con la finalidad de que sea analizada y aprobada la petición planteada, mismo que se plasma a continuación para su mejor interpretación:

[...El que suscribe, en mi carácter de Director del Área de Infraestructura y Fortalecimiento Municipal, por medio del presente me dirijo a Usted con la finalidad de solicitar se declare la **INEXISTENCIA** de la información relacionada a la búsqueda específicamente de cualquier expediente de obra, contrato, proceso de adjudicación, invitación restringida, licitación, relacionado con proveedores contratados y/o cualquier información relacionada al bacheo de calles de este municipio del 01 de enero del año 2012 a la fecha, las cuales fueron requeridas mediante los Recursos de Revisión 1790/2019-3, 1805/2019-3 y 1802/2019-3, motivo por lo que me permito informar lo siguiente:

Con fecha 13 de Agosto de 2019 se recibieron los oficios No. UT/1473/08/2019, UT/1477/08/2019 y UT/1480/08/2019 derivado de las solicitudes de información por medio del sistema INFOMEX con números de folio 01169219, 01169619, 01169919, signadas por JUSTICIA MEXICO AC, con la finalidad de dar contestación a sus solicitudes, a quien se le indico que a la fecha de sus solicitudes no se tiene registro de algún expediente de obra, proceso de adjudicación, invitación restringida, licitación, que se haya ejecutado del 01 de Octubre del año 2012 a la fecha, tal como lo especifica en la solicitudes antes referidas.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Soledad de Graciano Sánchez

Derivado de lo anterior JUSTICIA MEXICO AC, promovió los Recursos de Revisión RR-1790/2019-3, RR-1805/2019-3 y RR-1802/2019-3, los cuales fueron notificados el día 15 de Octubre de 2019, mediante el cual se les dio la siguiente contestación:

De conformidad a la repuesta dada al solicitante, mediante números de oficios MSGS/DIFM/CJ/201/2019, MSGS/DIFM/CJ/202/2019 y MSGS/DIFM/CJ/203/2019, de fecha 21 de Octubre de 2019, se informa a este Órgano Garante que tanto en lo que respecta a las facultades y atribuciones de esta Dirección de Infraestructura y Fortalecimiento Municipal, no se tiene registro de proceso de adjudicación, invitación restringida ó licitación, que se haya ejecutado en el periodo del 01 de Octubre de 2012 a la fecha, por lo que se hace la aclaración que no se generó la información solicitada.

Tal como se especificó en el párrafo que antecede, esta Dirección de Infraestructura y Fortalecimiento Municipal, desde el 01 de Enero de 2012 a la fecha, no se contrató y por consecuencia, no se generó expediente de obra, contrato, proceso de adjudicación, invitación restringida, licitación, relacionado con proveedores contratados y/o cualquier información relacionada al bacheo de calles de este municipio, por lo que se hace la aclaración que no se generó la información solicitada.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de acreditar lo solicitado en la presente Resolución, se realizó una búsqueda detallada y exhaustiva en los archivos físicos y digitales que se encuentran en el archivo de esta Dirección, de cualquier expediente de obra, contrato, proceso de adjudicación, invitación restringida, licitación, relacionado con proveedores contratados y/o cualquier información relacionada al bacheo de calles de este municipio, sin obtener resultados, por lo que se envió oficio al C. Director del Archivo Municipal, para que realizara una búsqueda exhaustiva específicamente de cualquier expediente de obra, contrato, proceso de adjudicación, invitación restringida, licitación, relacionado con proveedores contratados y/o cualquier información relacionada al bacheo de calles de este municipio del 01 de Octubre de 2012 a la fecha, del cual se adjunta el oficio de respuesta por parte del Director del Archivo Municipal, mediante el cual nos informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva no se encontró la información solicitada.

Con lo que se acredita que se agotó el procedimiento establecido con fundamento en el artículo 160, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Es importante manifestar que lo correspondiente al bacheo, no son facultades y atribuciones conferidas a esta Dirección, lo anterior con fundamento en el Capítulo Séptimo de las funciones de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, específicamente en el artículo 82 fracción XVIII del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, que a la letra dice:

Administrar el mantenimiento de la red vial del Municipio, mediante el establecimiento, ejecución y control de acciones de bacheo y reparación de tramos menores de pavimentos, en sus diferentes modalidades.

Por lo señalado en líneas anteriores, solicito de la manera más atenta se proceda al análisis y aprobación de la INEXISTENCIA de los Recursos de Revisión RR-1790/2019-3, RR-1805/2019-3 y RR-1802/2019-3, de conformidad a las facultades y atribuciones conferidas a esta Dirección con fundamento en los artículos 62 y 63 del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez...]

UNA VEZ REPRODUCIDO LO ANTERIOR ESTE COMITÉ TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P, CON MOTIVO DEL ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO DE INEXISTENCIA PLANTEADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.
ANTECEDENTES.

Primero. Presentación de las solicitudes de información. En fecha 12 doce de agosto del 2019 dos mil diecinueve, se recibieron tres solicitudes de acceso a la información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia las cuales quedaron bajo los folios:

01169219:

[“...Cuántas calles fueron bacheadas en lo que fue de la administración del 1 de octubre del 2012 al 31 de diciembre del 2012, que costos se ha tenido cuantos y que material se ha invertido en cada calle y el proceso de adjudicación o invitación o licitación que se haya llevado en cada una a quien se le adjudico y todo el expediente de la obra...”]

01169619:

[“...Cuántas calles fueron bacheadas en lo que fue de la administración de 1 de enero del 2014 al 31 de diciembre del 2014, que costo se ha tenido cuanto y que material se ha invertido en cada calle y el proceso de adjudicación o invitación o licitación que se haya llevado en cada una a quien se le adjudico y todo el expediente de la obra...”]

01169919:

[“...Cuántas calles fueron bacheadas en lo que fue de la administración del 1 de enero del 2017 al 31 de diciembre del 2017, que costo se ha tenido cuanto y que material se ha invertido en cada calle y el proceso de adjudicación o invitación o licitación que se haya llevado en cada una a quien se le adjudico y todo el expediente de la obra...”]



Segundo. Registro de la solicitud de información. El mismo día antes referido la Unidad de Transparencia, registro las solicitudes en el sistema de solicitudes de acceso a la información del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, asignándole los consecutivos **UT/1473/08/2019, UT/1477/08/2019 y UT/1480/08/2019.**

Tercero. Respuesta a la solicitud de información. El día 27 de agosto del 2019, a través de la Unidad de Transparencia se le notificó al peticionario por medio electrónico es decir por la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la respuesta emitida por el área competente.

Cuarto. Recurso de Revisión. El solicitante interpone recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado (CEGAIP), esto en contra de las respuestas otorgada por el Sujeto Obligado, recursos que quedaron admitidos y registrados bajo los números **RR-1790/2019-3, RR-1805/2019-3 y RR-1802/2019-3.**

Quinto. Resolución de los recursos de revisión ante la CEGAIP. En fechas 05 cinco de noviembre de 2019 dos mil diecinueve el Pleno de la Comisión Estatal dicto resolución en la cual **Modificaba** las respuestas emitidas por este Sujeto Obligado.

Ahora bien este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por el **Director de Infraestructura y Fortalecimiento Municipal** de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para verificar la declaratoria de **Inexistencia de la información** elaborada por la **Dirección de Infraestructura y Fortalecimiento** de conformidad con los artículos 52, 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

II. Estudio de fondo. Considerando que el Derecho Fundamental de Acceso a la Información encuentra sustento a partir de lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, así también los numerales 3 fracción XIII, 4, 18 y 19 de la Ley de Transparencia local que sostiene que este derecho comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; exigiendo a las autoridades a documentar todo acto que derive de las mismas.

Para efectos de dar cumplimiento a la resolución definitiva dictada por la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en lo tocante a que dicho Órgano Garante ordena se entregue la información requerida, es decir **(1)** ["...Cuántas calles fueron bacheadas en lo que fue de la administración del 1 de octubre del 2012 al 31 de diciembre del 2012, que costos se ha tenido cuantos y que material se ha invertido en cada calle y el proceso de adjudicación o invitación o licitación que se haya llevado en cada una a quien se le adjudico y todo el expediente de la obra..."] **(2)** ["...Cuántas calles fueron bacheadas en lo que fue de la administración de 1 de enero del 2014 al 31 de diciembre del 2014, que costo se ha tenido cuanto y que material se ha invertido en cada calle y el proceso de adjudicación o invitación o licitación que se haya llevado en cada una a quien se le adjudico y todo el expediente de la obra..."] **(3)** ["...Cuántas calles fueron bacheadas en lo que fue de la administración del 1 de enero del 2017 al 31 de diciembre del 2017, que costo se ha tenido cuánto y que material se ha invertido en cada calle y el proceso de adjudicación o invitación o licitación que se haya llevado en cada una a quien se le adjudico y todo el expediente de la obra..."], así es que en este sentido resulta indispensable agotar el procedimiento a que se refieren los artículos 160 y 161 de la multicitada Ley de Transparencia y de resultar procedente declarar la inexistencia de la información, lo anterior con el objeto de generar certeza en el recurrente respecto a la búsqueda exhaustiva de la información requerida, atendiendo las disposiciones contenidas en los artículos 19 y 20 del mismo ordenamiento legal invocado con anterioridad. En ese orden de ideas, para efectos de agotar el procedimiento a que aluden los artículos 160¹ y 161² de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

¹ **ARTÍCULO 160.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

² **ARTÍCULO 161.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Soledad de Graciano Sánchez

Con base a lo anterior y en virtud de las facultades legales conferidas en las disposiciones legales en la materia, se solicitó por parte de la Dirección de Infraestructura la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por el recurrente mediante el oficio MSGS/DIFM/49/2021 de fecha 05 de Julio de los corrientes, en el cual se requería al Coordinador de Archivo de este Sujeto Obligado, para que verificaran la existencia de la información requerida bajo sus respectivos resguardos, y en su caso proceder a la entrega, ya que por su naturaleza de la información solicitada, resulta únicamente esa área quien pudiera tener bajo custodia y resguardo los documentos, no así ninguna otra área.

En ese sentido el Coordinador de Archivo manifestó [“...después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, específicamente la búsqueda de cualquier expediente de obra, contrato, proceso de adjudicación, invitación restringida, licitación, relacionado con proveedores contratados y/o cualquier información relacionada al bacheo de calles de este municipio del 01 de enero del año 2012 a la fecha, no se encontró la información solicitada en líneas anteriores...”]

Ahora bien del análisis integral de la solicitud de búsqueda de información y la respuesta emitida por las áreas requeridas, el objeto de análisis y de estudio de este órgano colegiado se concentra en resolver sobre la existencia o inexistencia de algún documento y/o expediente de obra, contrato, proceso de adjudicación, invitación restringida, licitación, relacionado con proveedores contratados y/o cualquier información relacionada al bacheo de calles de este municipio del 01 de enero del año 2012 a la fecha, por lo que cabe destacar que si bien es cierto que derivado de que la “inexistencia” es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, sin embargo también se deberá de tomar en cuenta que en el caso particular se aplicaron todos y cada uno de los medios al alcance del sujeto obligado y de las unidades que posiblemente fueran poseedoras de la información en estricto sentido, no obteniendo ningún resultado favorable, quedando de manifiesto con el objeto de garantizar al solicitante la certeza jurídica sobre la declaratoria de inexistencia de la información requerida, búsqueda de información en la que participo la **Dirección de Infraestructura y Fortalecimiento así como el Archivo Municipal** por lo que se realizó con el objetivo de que estas estuvieran en posibilidades reales de agotar cada uno de los registros de archivo de información, considerando el acervo documental que se resguarda de manera física y en archivos electrónicos con los que cuenta cada una de las áreas generadoras de la información.

En ese orden de ideas, resulta relevante destacar que para el Comité de Transparencia del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, y de la naturaleza de las funciones y objetivos que tiene encomendados, resulta prioritario garantizar el acceso a la información para el desarrollo, evolución, y robustecimiento de la transparencia institucional, con la misión de que la ciudadanía tenga la posibilidad de observar los temas de interés y demás que por su naturaleza sean públicos.

Ahora bien, considerando que la **Dirección de Infraestructura y Fortalecimiento así como Archivo** actuaron conforme a las disposiciones legales que rigen su actuar y que tienen entre muchas otras actividades inherentes a su cargo la de generar, procesar y resguardar la información de sus tareas cotidianas; tienen la guarda y custodia de los expedientes, documentos y medios magnéticos o digitales provenientes de los archivos de trámite de cada una de sus áreas respectivamente, sin embargo manifestaron que dentro del acervo documental resguardado en sus archivos no obra documento alguno que pertenezca al tipo de información documental solicitado, por lo que son claras y precisas las acciones de búsqueda que se llevaron a cabo, de manera precisa detallan los espacios físicos y lugares donde se practicaron las revisiones de los documentos aludidos, de igual manera en la revisión digital de los archivos que obran bajo su resguardo, de igual manera justifican que la búsqueda se ejecutó en lugares propios para ello, sin obtener algún resultado favorable sobre la existencia de los documentos requeridos por el solicitante.

Con base a lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 7, 11, 24 fracción I, 51, 52, 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de resolverse sobre la inexistencia de la información petitionada, por lo que se.

RESUELVE.

PRIMERO.- Se CONFIRMA LA INEXISTENCIA relativa a los documentos y/o expediente de obra, contrato, proceso de adjudicación, invitación restringida, licitación, relacionado con proveedores contratados y/o cualquier información relacionada al bacheo de calles de este municipio del 01 de enero del año 2012 a la fecha, por las argumentaciones de hecho y de derecho que han quedado de manifiesto en el apartado que antecede.

SEGUNDO: Toda vez que confirmo el acuerdo de inexistencia de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, **notifíquese** al recurrente vía correo electrónico, esto por conducto de la unidad de transparencia el contenido de la presente acta, **así como al órgano interno de control para los efectos legales y administrativos conducentes.**

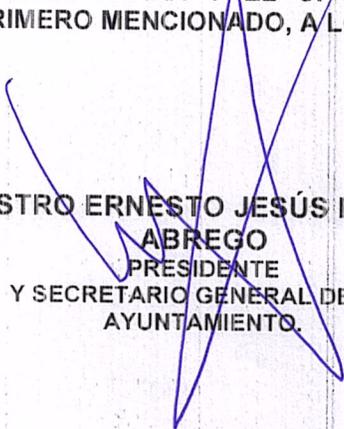


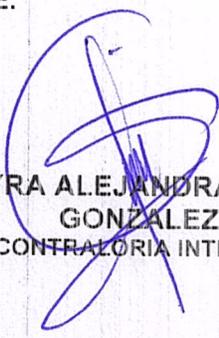
PRESIDENCIA MUNICIPAL.
Soledad de Graciano Sánchez

TERCERO.- Se le indica al L.B. Juan Daniel Torres Noyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, realice todas las gestiones consecuentes a dicha resolución.

- 4. **ASUNTOS GENERALES,** Siguiendo con el orden del día se conceden 5 cinco minutos al Comité de Transparencia, para tratar asuntos generales y al no haber asuntos que tratar, se procede a:
- 5. **CIERRE DE ACTA Y CLAUSURA,** se da cumplimiento al último punto del orden del día, declarando clausurada la sesión siendo las 09:50 nueve horas con cincuenta minutos del día 12 doce de Julio de 2021 dos mil veintiuno, en que los trabajos del honorable comité de transparencia concluyeron.

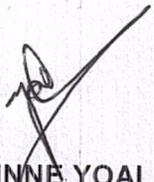
ASÍ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P; INTEGRADA POR LOS CC. MAESTRO ERNESTO JESÚS BARAJAS ABREGO, LIC. MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ GONZALEZ, L. B. JUAN DANIEL TORRES NOYOLA, LIC. RAÚL AGUIÑAGA ISLAS, LIC. JAZMINNE YOALI ANDRADE PLEIGO, PEDRO LUIS GARCIA PARRA Y EL C. EDUARDO SALAS RAMÍREZ, SIENDO PRESIDENTE EL PRIMERO MENCIONADO, A LO QUE FIRMAN Y DAN FE.

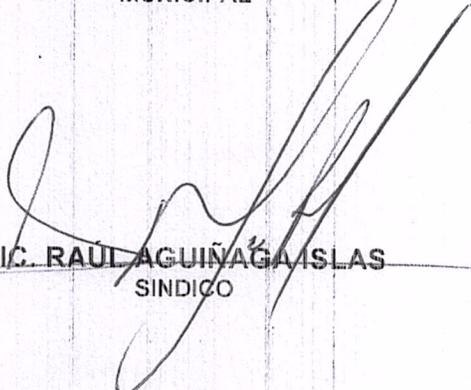

**MAESTRO ERNESTO JESÚS BARAJAS
ABREGO**
PRESIDENTE
Y SECRETARIO GENERAL DEL H.
AYUNTAMIENTO.

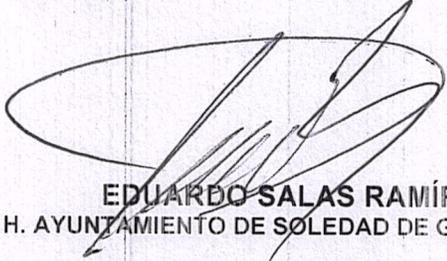

**LIC. MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ
GONZALEZ**
CONTRALORIA INTERNA


L. B. JUAN DANIEL TORRES NOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA.


C. PEDRO LUIS GARCIA PARRA
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ARCHIVO
MUNICIPAL


**LIC. JAZMINNE YOALI ANDRADE
PLIEGO**
COORDINADORA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA


LIC. RAÚL AGUIÑAGA ISLAS
SINDICO


EDUARDO SALAS RAMÍREZ
REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ S.L.P..